

**RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 69, en el barrio Las Aguas y en la UPL Centro Histórico, declarado como bien de interés cultural en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá en el nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 28 de diciembre de 2020 mediante radicado Orfeo 20207100151392 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD recibió una solicitud de control urbano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC relacionada con posibles intervenciones en el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 69.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó inicialmente la visita de inspección al inmueble el 9 de marzo de 2021; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20213300074073.
3. Posteriormente, el 16 de septiembre de 2021 se efectuó una segunda visita de inspección al inmueble, documentada en el acta con registro Orfeo 20213300271213.
4. Sobre el particular, se elaboró el informe técnico de control urbano identificado con el radicado Orfeo 20213300278733 del 23 de septiembre de 2021, en el cual se indicó:

“Durante la inspección se evidenció que el inmueble cuenta con un uso residencial. Al momento no se evidenciaron modificaciones recientes en las





RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024

características volumétricas, condiciones de implantación ni en sus elementos constitutivos de la fachada, en tanto se conservan el desarrollo volumétrico, las áreas libres sin ocupación y la disposición de vanos, desarrollo de cubierta y los elementos decorativos de la fachada. Esto, tomando como base las características del inmueble registradas en la respectiva Ficha de Valoración Individual.

Se evidenció que el inmueble cuenta con una construcción de un segundo piso informal sobre el costado posterior de la construcción original, a la cual se accede por medio de una escalera externa en madera que presenta un mal estado de conservación. Se registró que se ha perdido el cielorraso ubicado en algunas dependencias, así como las afectaciones por humedad de otras secciones del mismo. Igualmente, se observó que el área libre posterior se mantiene sin construir y se delimita por un muro macizo del resto de la edificación. Sin embargo, sí se evidenció que, sobre el costado norte de dicha área, se realizó en un periodo pasado, la deposición de materiales de demolición y/o relleno que se han ido compactando sobre el terreno con el transcurso del tiempo; lo cual está generando problemas de filtración de humedad y posibles empujes laterales sobre el muro de colindancia del costado occidental, afectando al inmueble vecino.” (Subrayas fuera del texto original)

5. A su turno, el mencionado informe técnico concluyó y recomendó:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Calle 12F No 2-69 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble presenta afectaciones leves por humedad acumulada en los cielorrasos interiores, así como la presencia de humedad en la base del muro de colindancia occidental. Si bien las afectaciones evidenciadas hasta el momento no comprometen la estabilidad estructural de la edificación ni la afectación a la estabilidad de los inmuebles vecinos, sí se recomienda adelantar las acciones para prevenir mayores impactos futuros debido a la falta de mantenimiento. Para esto, se deben adelantar los respectivos trámites de aprobación de intervenciones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y/o la Curaduría Urbana.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones policivas para el inmueble ubicado en la Calle 12F No 2-69, con base a las conclusiones enunciadas anteriormente.





RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024

También se recomienda remitir una copia del expediente 202031011000100199E a la Alcaldía Local de La Candelaria para que se tomen las medidas correspondientes por la ampliación informal de la edificación, realizada en un periodo anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

6. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 202031011000100199E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C- 1239000 y CHIP AAA0030FPRJ.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 202031011000100199E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024

las intervenciones, se realizaron las visitas de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 12 F 2 69.

Que el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 69, en el barrio Las Aguas y en la UPL Centro Histórico, fue declarado como bien de interés cultural en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá en el nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Igualmente, se debe resaltar que este inmueble se encuentra dentro de los inmuebles declarados Decreto Distrital 678 de 1994 que hacen parte del Centro Histórico de Bogotá.

Que, como de la visita de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado No. 20213300278733 del 23 de septiembre de 2021 en el cual estableció que *“no se evidenciaron modificaciones recientes en las características volumétricas, condiciones de implantación ni en sus elementos constitutivos de la fachada, en tanto se conservan el desarrollo volumétrico, las áreas libres sin ocupación y la disposición de vanos, desarrollo de cubierta y los elementos decorativos de la fachada”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa por cuanto no se han afectado los valores patrimoniales del inmueble, y las intervenciones identificadas se ejecutaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y son de conocimiento de la Alcaldía Local respectiva. En todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE





RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024

Artículo 1. ARCHIVAR la actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 12 F 2 69, en el barrio Las Aguas y en la UPL Centro Histórico, declarado como bien de interés cultural en el área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá en el nivel de intervención 2 por la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y a la Alcalde Local de la Candelaria, al correo electrónico cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES GONZALO PLAZAS GARZON y/o quien los represente, en la Calle 12 F 2 69, en calidad de propietario del inmueble.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.





RESOLUCIÓN No. 61 DE 26 DE ENERO DE 2024

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202031011000100199E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202470007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Director de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20243300018973 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-01-2024 16:32:27
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-01-2024 15:46:51
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 14:36:15
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 14:27:50
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-01-2024 15:21:25
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 17:12:55
 b1028ff0a9013475f90dbdf79ffb5a7c3788c582f63583529ee978d5bdbbcf79 Codigo de Verificación CV: b4fff	